



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00843-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, así como la petición elevada por la parte demandante respecto a la demandada COLFONDOS S.A. y el escrito de reforma a la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 93 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, en lo que refiere a la petición incoada por la parte demandante con relación a la demandada COLFONDOS S.A., previo a disponer el emplazamiento de la sociedad demandada por el resultado negativo de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación de la demandada COLFONDOS S.A., con fecha de expedición reciente, esto con el fin de constatar que la dirección de envió de las citaciones corresponda al lugar de notificaciones registradas en Cámara de Comercio.

Lo anterior, atendiendo a que el certificado allegado con la presentación de la demanda visto a folio 62-85 del plenario tiene más de un (1) año de expedición y el Despacho necesita corroborar que en dicho lapso la sociedad no realizó actualización alguna de la dirección física o de correo electrónico de notificaciones, que conlleven en forma posterior a la declaratoria de nulidad de lo actuado dentro del asunto.

Finalmente, en lo que atañe al escrito de reforma a la demanda, acudimos al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo el cual indica en su párrafo segundo que *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial”*. Subrayado fuera de texto.

Se advierte entonces que la demandada COLFONDOS S.A. no ha sido notificada de la demanda, ni ha corrido el término legal para que la conteste, razón por la cual se rechazará el escrito presentado por la parte actora por medio del cual se pretende reformar la demanda en su acápite de pruebas, toda vez que tal reforma es extemporánea por anticipación.

En merito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 del CS de la J, como apoderada principal y a la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TP 284.912 del CS de la J como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que la representen en los términos y para los fines del mandato y la sustitución (fls.106 y 108).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación de la demandada COLFONDOS S.A., con fecha de expedición reciente.

CUARTO: RECHAZAR el escrito de reforma a la demanda presentada extemporáneamente por anticipación por la parte actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 002 Hoy 13 de enero de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c021de4a9009c9930271757dd1f4ff693aba4fbe2baad4662df66935b48760**

Documento generado en 10/01/2021 03:05:45 p.m.